



64

NI — 34738 — EXP Físico
 RAD — 68001600015920200226700

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
 MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 20 — FEBRERO — 2023

* * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	SERGIO ALEXANDER URUEÑA DURÁN					
Identificación	1.098.781.379					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA					
Delito(s) Acumulados	Hurto Calificado Agravado, en concurso con Porte ilegal de Arma de Fuego- Homicidio, Tentativa de homicidio más Porte.					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 12	Penal	Circuito	Bucaramanga	18	08	2020
Juzgado 1°	Penal	Municipal	Floridablanca	05	10	2020
Tribunal Superior	Sala Penal		Bucaramanga	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas			J1EPMS Bucaramanga	23	06	2021
Tribunal Superior que acumuló penas			-	-	-	-
Ejecutoria de decisión final				-	-	-
Fecha de los Hechos		1ª Sentencia		30	03	2019
		2ª Sentencia		27	03	2017
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				116	12	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				116	12	-
Pena privativa de otro derecho (Tenencia armas de fuego)				12	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-	-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-	-
Perjuicios reconocidos				-	-	-
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-



Prisión Domiciliaria	-	Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Ejecución de la Pena de Prisión		26	01	2022	01	29	-
Redención de pena		03	06	2022	01	16	-
Redención de pena							
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	30	03	2020	34	21	-
	Final	20	02	2023			
Subtotal					38	06	

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS Bucaramanga.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

Certificado	Periodo		Horas	Trabajo		Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta		Redime		
				Meses	Días	
18474603	Ene. 2022	Mar. 2022	392	-	25	Sobresaliente - Ejemplar
18579763	Abr. 2022	Jun. 2022	280	-	18	Sobresaliente - Ejemplar
18652660	Jul. 2022	Sept. 2022	312	-	20	Sobresaliente - Ejemplar

3. Decisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 100 y 101 de la Ley 65 de 1993, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, NO hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado SERGIO ALEXANDER URUEÑA DURÁN, en los periodos comprendidos del 01/06/2022 al 30/06/2022 y del 01/07/2022 al 31/07/2022, como quiera que no se reúnen los presupuestos de ley exigidos para ello, pues de los certificados TEE 18579763 y 18652660 se registra que realizó 48 horas de Bisutería en cada uno, el desempeño de esa actividad que corresponde a los meses de junio y julio del 2022, fue calificado como **DEFICIENTE**.

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de **02 meses 03 días**.



Declarar que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 40 meses 09 días de prisión, de los 116 meses, 12 días que contiene la condena.**

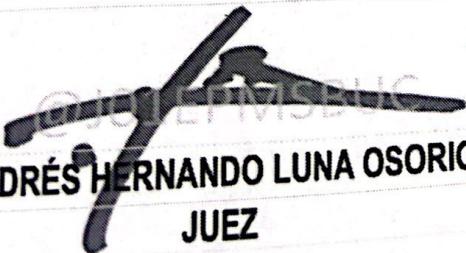
Por último, se oficiará a la dirección del CPMS Bucaramanga, para que remitan al despacho los certificados de cómputos de actividades realizadas por el sentenciado desde octubre de 2022, a la fecha, todo ello junto con la respectiva calificación de conducta a efectos de resolver sobre un eventual reconocimiento de redención de pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECONOCER** a favor de **SERGIO ALEXANDER URUEÑA DURÁN** una redención de pena en cuantía de **02 meses 03 días.**
2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 40 meses 09 días de prisión, de los 116 meses, 12 días que contiene la condena.**
3. **OFICIAR** a la dirección del CPMS Bucaramanga, para que remitan al despacho los certificados de actividades realizadas por el sentenciado desde octubre de 2022, a la fecha, todo ello junto con la respectiva calificación de conducta a efectos de resolver sobre un eventual reconocimiento de redención de pena.
4. **ORDENAR** a la Secretaría del CSA que culmine haga constar la ejecutoria del auto del 23 de junio de 2021 (fl. 10)
5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ



Consulta proceso



Micrositio Web